



**DECRETO No. 387 DE 2015**  
(1 de Diciembre de 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL TRANSITO DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL MUNICIPIO DE IPIALES**

**LA ALCALDESA (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 De 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la Intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados Físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito. Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de los vías.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 8 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por los vías públicas.

*Handwritten signature*



Que la administración municipal debe continuar aplicando medidas que permitan reducir el efecto de algunos fenómenos como el crecimiento del parque automotor y el masivo ingreso de vehículos ecuatorianos a la ciudad de Ipiales.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, realizó un estudio técnico para la implementación de la medida de restricción para vehículos automotores realizando los análisis pertinentes para el año 2014 y lo corrido del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el estudio técnico demuestra la pertinencia de la aplicación de la medida para mejorar las condiciones de movilidad en los periodos pico, mejorar la velocidad promedio en el centro de la ciudad, reducir los niveles de accidentalidad, ofrecer mejores condiciones de seguridad vial, liberar la zona céntrica generando una demanda de viajes en vehículo privado que puede suplir el transporte público, promover prácticas de transporte sostenible, reducir la congestión vehicular, mejorar las condiciones de movilidad de la Ciudad mediante el esquema de último dígito.

En mérito de lo expuesto

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restringir el tránsito de vehículos automotores en toda la ciudad, los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete de la noche (7:00 p.m.), de acuerdo a la programación que se indica en el presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para la aplicación de la medida de restricción, los conductores de vehículos automotores, tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada al vehículo y se sujetarán al ciclo de la tabla que o continuación se relaciona:

CICLO	1
MIERCOLES	1, 3, 5, 7 y 9
JUEVES	2, 4, 6, 8 y 0
VIERNES	1, 3, 5, 7 y 9
SABADO	2, 4, 6, 8 y 0

**ARTICULO TERCERO.- EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o

PA



vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Transporte público colectivo, especial y de pasajeros por carretera.
2. Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.
3. Transporte de personas enfermas y discapacitados, siempre y cuando las personas en esas condiciones estén ocupando el vehículo. Para estos efectos bastará con el certificado médico correspondiente, en tanto se reglamenta la expedición de salvoconductos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 660 de 2003.
4. Vehículos destinados al transporte de materiales de construcción,
5. Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
6. Vehículos de propiedad o al servicio del estado.
7. Autoridades de tránsito y transporte, y grúas.
8. Organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de
9. Organismos de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres DPAED, regional y local.
10. Carrozas o coches fúnebres.
11. Los vehículos operativos de los empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que tengan logo en la carrocería.
12. Entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
13. Medio de comunicación debidamente acreditado y solo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión.
14. Servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.
15. Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en la carrocería y solo cuando esté en ejercicio de sus funciones.
16. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
17. Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencia.
18. Vehículos en los que se transporten defensores públicos y procuradores judiciales, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones y se acrediten como tal con el carné expedido por la respectiva entidad.
19. Integrantes activos del C cuerpo Operativo de la Secretaria de Transito y transporte de Ipiales.
20. Vehículos al servicio de transporte de los integrantes de corporaciones públicas, Rama Judicial, entidades de gobierno y otros como: Congreso de la República, Asamblea



Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieren un nivel calificado de seguridad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta el servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para garantizar la movilidad de vehículos con origen de la ex provincia de Obando, Extranjeros de la República del Ecuador, vehículos que ingresan de la ciudad de Pasto y sectores aledaños; como también, visitantes con destino al Santuario de las Lajas, deberán tener en cuenta durante la vigencia del presente Decreto el **ANILLO VIAL** que tiene interconexión con todas las rutas de la ciudad, en el siguiente sentido:

Desde el cruce de La Herradura vía Rumichaca sigue por la vía perimetral hasta cementerio municipal, sube por carrera 10 hasta la calle 8va llegando al sector de los Mártires donde se tiene dispuesto el parqueadero público provisional al servicio general; Del cementerio se sigue por la vía perimetral hasta el sector del charco, se tiene previsto la avenida plaza de mercado hasta llegar al terminal para garantizar la llegada y salida del transporte Público intermunicipal; Del sector del charco se sube hasta el "monumento al choclo" -sector los Chilcos, utilizando desde allí la panamericana hasta el sector de Almacenes éxito, tomando la carrera 2da, barrio Obrero hasta el barrio el Lago carrera 1 con calle 18, continuando por la misma dirección con la Carrera tercera Barrio San Vicente desde la calle 20 hasta la calle 23. Para tomar la carrera quinta por la Avenida los Estudiantes- sector la Escombrera ubicación del segundo parqueadero publico provisional al servicio general habilitado hasta la Institución Educativa Sucre, donde toma la carrera 6ta hasta la calle 25- Estadio municipal y centro comercial Gran Plaza, continuando por la calle 25 hasta el barrio Asvide llegando al Barrio Miramontes y volviéndose a conectar con la panamericana vía Rumichaca.

**ARTICULO CUARTO.-** El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto, serán sancionados por la autoridad de tránsito, de conformidad con las



disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, código de infracción C - 14 literal e, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – La desatención al presente decreto durante los días Miércoles dos (2), Jueves tres (3), Viernes cuatro (4) y Sábado cinco (5), dará lugar a la aplicación de un COMPARENDO EDUCATIVO, con el fin de socializar, sensibilizar y comprometer a la ciudadanía en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en torno a la restricción temporal del tránsito de vehículos en el Municipio de Ipiales.

**ARTICULO QUINTO.-** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control permanente de la presente medida.

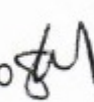
**ARTICULO SEXTO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Ipiales, efectuar la difusión y comunicación de las disposiciones adoptadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en el Despacho de la Alcaldesa, al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

  
**LILIANA BURBANO BENAVIDES**  
Alcaldesa Municipio de Ipiales (E)

Elaboro: Asesora Jurídica DOLLY CAGUAZANGO TOBAR ✓  
Reviso: Secretario de Tránsito HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO   
Aprobó: Alcaldesa (E) LILIANA BURBANO BENAVIDES 